

ercción y saneamiento en un caso y coningnando las demas clausulas que sean procedentes o que acuerde con los compradores,

Au' lo dice y otorga siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don Miguel Mendez Garcia y Don Tomas Diez Mata, ambos mayores de edad, dependientes de comercio, vecinos los dos de la calle Galicia número sesenta y dos de esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento por un acuerdo suocedi' a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conungo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de un juramento y verididad con referencia a un dicho yo, el infrascripto Consul de España doy fe

Adolfo Hernandez

Miguel Mendez Garcia

Tomas Diez Mata



Handwritten signature or note in the left margin, written vertically, possibly reading 'Miguel Mendez Garcia'.

ESOP

*[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a historical document or letter.]*

*[Faint signature or name.]*

*[Faint signature or name.]*

*[Faint signature or name.]*

*[Faint signature or name.]*

Número sesenta y dos.

Acta de Protocolización

En la ciudad de la Habana a tres de Marzo de mil novecientos  
nueve, ante mí, Don Pedro Covarrubias y Peon, Consul de España en esta resi-  
dencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito,  
comparece: Doña María Lucía González Madroña, mayor de edad, con-  
trada con Don Gregorio Cauales y Conales, dedicada a los labores de su sexo  
y vecina de esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus dere-  
chos civiles sin que exista ni conste en contrario, y teniendo a su juicio toda la  
jurisdicción legal necesaria para este acto, libre y espontánea-  
mente dice: Que con fecha diez y ocho de Marzo de  
mil novecientos nueve y ante el Notario de esta Capital Licenciado Don Carlos M. Alzugaray, la compareciente entregó  
para su protocolización una copia de poder general  
otorgado por su citado esposo Don Gregorio Cauales y Cona-  
les, a favor de la esponente en seis de Octubre de mil nove-  
cientos ocho, ante el Notario de la Ciudad de Santan-  
der, España, Licenciado Don Manuel Alipio Lopez,  
Continúa manifestando la compareciente que no estando di-  
cho poder, revocado ni limitado en modo alguno, me requie-  
re para que una a continuación dicha acta, y le ex-  
peda las copias que solicite, lo que verifico quedando  
senalada con el número que se encuentra del protocolo  
corriente de este Consulado, continuando la mencionada co-



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Hecha de cuatro pliegos del papel que se usa en las  
Noticias de esta Isla. Son testigos Don Jose de Yrigoyen  
cueva y Don Joaquin Abella y Mateo, ambos mayores de  
edad, empleados, de este vecindario y sin excepcion alguna  
legal para serlo en este acto, y enterados todos de leer por  
si la presente acta, por un acuerdo procedi a la lectura inte-  
gra del mismo en cuyo contenido se ratifica la siguiente  
mandato con los testigos y conmigo. De todo lo cual, y de  
conocer a la misma comparente, yo, el infrascripto Con-  
sul de Espana, doy fe.

Luisa G de Canales

Don Joaquin Abella



Este es  
L. Canales

8  
Jon  
de  
que  
por  
de  
de  
Con

LA NOTARÍA DE  
JESOP  
DE  
NOTARIO PÚBLICO  
CUBANA

*[Faint, illegible handwriting in blue ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by fading and bleed-through.]*

Ciento doce "bis"

**COPIA AUTORIZADA**

**PARA EL**

*Sra M Luisa Gonsales Madrona*

**DE LA**

**ESCRITURA No. 110.**

*otorgada en 18 de Marzo de 1909.*

**ANTE EL LDO.**

**CARLOS M. DE ALZUGARAY**

**NOTARIO PUBLICO**

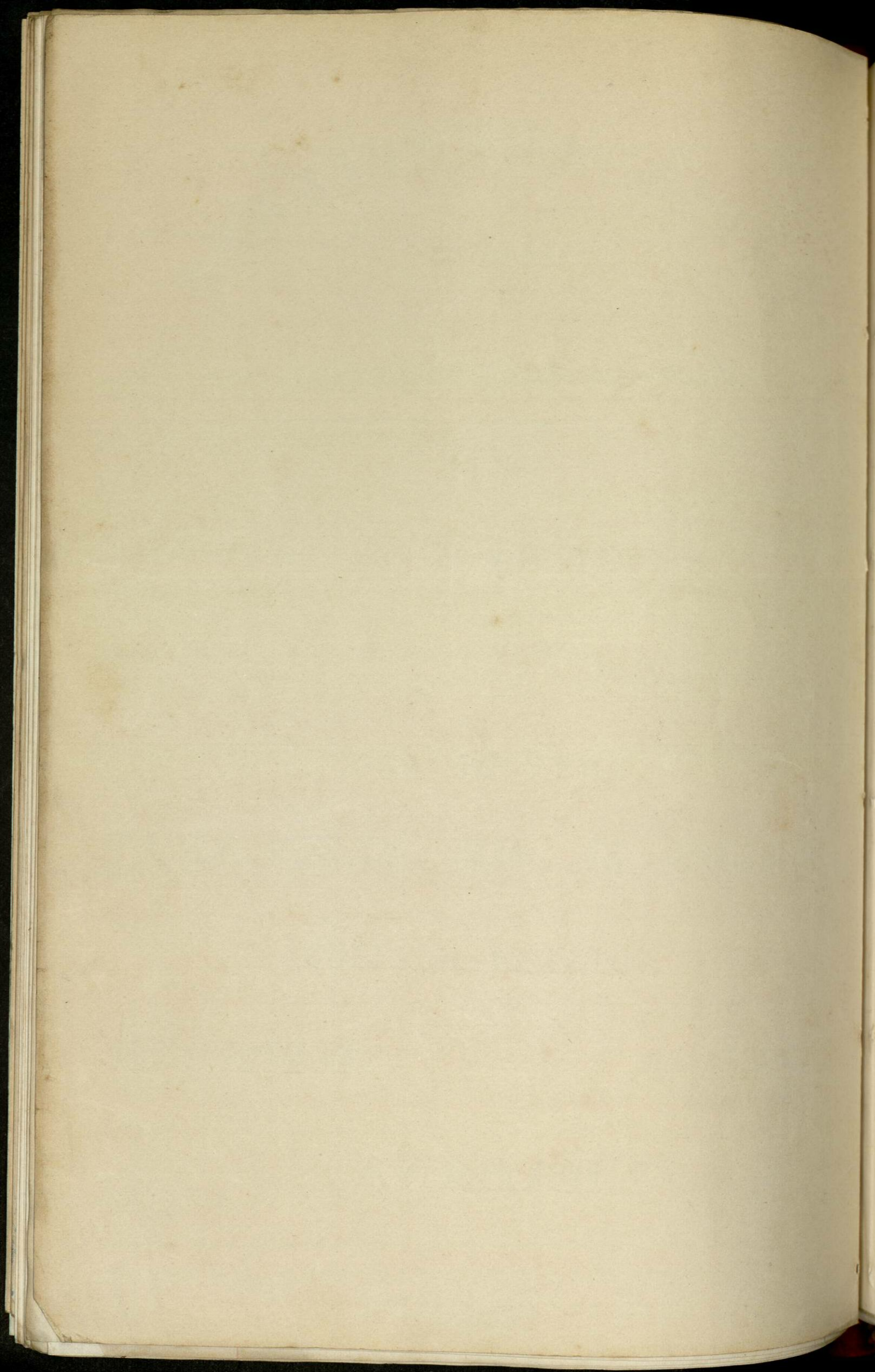
**HABANA 43.**

**POR CHACON**

**TELEFONO 757.**

**HABANA**





Número ciento diez

Acta de protocolización

En la Ciudad de la Habana  
a ~~diez~~ ocho de Mayo de mil  
novecientos nueve.

ante mi

Ldo Carlos M. de Alzugaray y  
Lavaggi, Abogado y Notario  
Público del Colegio de esta Ca-  
pital con residencia en la  
misma

Comparece.

La Sra. Maria Luisa Gonzá-  
lez Madrona, mayor de edad,  
casada con el Sr. Gregorio Ca-  
nales y Conales, ocupada en  
las atenciones de su casa y

Alzugaray

vecina de esta Ciudad —  
Asegura hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles, y  
en la libre disposición de sus  
bienes; y teniendo á mi juicio  
la capacidad legal necesaria  
para este otorgamiento  
sin que nada me conste en  
contrario, dice: Que su estado  
es posesor Sr Gregorio Canales  
y Corrales, con fecha seis de Oc-  
tubre de mil novecientos ocho  
y ante el Notario de la Ciudad  
de Santander, España D. D. O. C. A.  
en el Escribano D. D. O. C. A.  
en el Escribano D. D. O. C. A.  
poder general á la exposente,  
una copia autorizada y le-  
galizada del cual poder entre-  
ga en este acto al Ynfraescrito  
Notario, para que lo pro-  
tocolice en este su archivo  
y le expida las copias que

del mismo solicite, asegurando que dicho poder no le está revocado ni limitado en modo alguno.

Así lo otorga y en su virtud yo, el Notario, agregado a continuación de esta acta a la que corresponde el número ciento diez de orden de mi Protocolo corriente de instrumentos públicos, la mencionada copia de poder que voy fe, se halla extendida en dos pliegos de papel español sellados el primero de la clase séptima y el segundo de la onceava, teniendo agregadas las correspondientes legalizaciones. Son testigos los Sres. D. Ricardo García Menocal y D. Eduardo González Camero, mayores de edad, de este vecindario

rio y sin excepción legal para  
serlo, según expresan. —

Leyeron todos esta acta en uso  
de su derecho, se ratificó en  
su contenido la otorgante  
y firma con los testigos.

De todo lo cual y de conocer  
a la S<sup>ta</sup> Compareciente yo,  
el Notario, doy fe: Luis A. G. de  
Canales = Ricardo G. Henao =  
Eduardo G. Camero = Signado =  
L. Carlos M. de Alzugaray =

Número setecientos cuarenta  
y cuatro = En Santander a seis  
días de Octubre de mil nove  
cientos ocho, ante mi el Lic.  
en D<sup>ho</sup> Manuel Estipio López,  
vecino de esta Ciudad y  
Notario de ella y su Distri  
to y del Ilustre Colegio de  
Burgos, comparece: = Don Ge  
gorio Canales Corrales, na

tural de Beranga en esta Pro-  
vincia, de sesenta y ocho años  
de edad, casado, del comer-  
cio y vecino de la Habana  
Salud quince, según cédula  
de nacionalidad de segunda  
clase, señalada con el número  
de orden mil setecientos vein-  
te y cuatro y expedida el vein-  
te de abril de este año por el  
Vice Cónsul de España en la  
Habana Don R. Gómez Cava-  
ro. ~~Y~~ asegura el Sr. compare-  
ciente encontrarse en el ple-  
no uso de sus derechos civi-  
les, tiene á mi juicio la capa-  
cidad legal necesaria pa-  
ra formalizar este man-  
dato y otorga: Que dá y con-  
fiere poder general á su es-  
posa D<sup>a</sup> Maria Luisa Gonsá

Alzugaray

les Madrona, mayor de edad  
y domiciliada en el de su ma-  
rido, autoriza a ella amplia-  
mente para comprar, ven-  
der y permutar toda clase  
de bienes muebles e inmue-  
bles sin limitación al-  
guna, valores movilia-  
rios de toda especie in-  
cluso acciones de Ban-  
cos y Sociedades; abrir,  
llevar y cerrar cuentas co-  
rrientes y de crédito; ha-  
cer pignoraciones y li-  
quidarlas; dar y tomar  
préstamos con prenda  
o hipoteca sobre los bie-  
nes del otorgante o de  
sus deudores o fiada-  
res, según los casos; cance-  
lar las prendas e hipote-  
cas constituidas en pró o

en contra del otorgante; ha-  
cer, modificar y levantar  
depósitos de metálicos, géne-  
ros, alhajas, valores del Es-  
tado, Corporaciones y So-  
ciedades; firmar cheques,  
talones, abonos, pagarés,  
letras y demás documen-  
tos a la orden al portador  
o de crédito; suscribir la co-  
rrespondencia epistolar y te-  
legráfica; hacer toda clase  
de cobros por amortizació-  
nes, dividendos, intereses,  
rentas y demás cantida-  
des o créditos que corres-  
pondan al otorgante; li-  
quidar todas las cuentas;  
percibir saldos, pagar al-  
canes, admitir bienes en  
pago de deudas, conceder  
esperas y quitas; celebrar



convenios, arreglos y tran-  
sacciones, cumplirlos y exi-  
gir su cumplimiento; consti-  
tuir, modificar, fusionar,  
liquidar y disolver Socieda-  
des de toda especie y ejerci-  
tar en ellas los derechos  
y acciones que puedan  
asistir al Socio partici-  
pante; constituir, recono-  
cer, modificar y extin-  
guir censos, servidumbres,  
usufructos y demás dere-  
chos de naturaleza real;  
aceptar herencias, mandatos  
y legados, hacer particio-  
nes de bienes de bienes y ha-  
cer posesion de los que se  
adjudiquen al otorgan-  
te ó bien renunciar mas  
y otros si lo cree perjudi-  
cial; administrar, regir

y gobernar todos los bienes del poderdante, cuidarlos, arrendarlos, cobrar rentas, desahuciar y ejercitar sobre ellos todos los actos propios de la administración; para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga, las consignare en documentos públicos ó privados, que contengan las cláusulas y condiciones propias de su naturaleza y las especiales que a bien tenga estipular; para que le represente y defienda en toda clase de juicios, causas y expedientes en que tenga interés el oborgante como actor demandado ó

Alzugaray

con otro carácter, ya sean  
civiles, criminales, guberna-  
tivos, administrativos, contu-  
cios-administrativos, de ju-  
risdicción voluntaria o de  
otra índole comparecien-  
do para ello ante los Jus-  
gados, Audiencias, Tribu-  
nales y autoridades com-  
petentes, utilizando las ac-  
ciones, excepciones y recursos  
que procedan á cuyo efec-  
to presentará los escritos,  
documentos y pruebas per-  
tinentes e instará la prácti-  
ca de cuantas diligencias  
y actuaciones estime oportu-  
nas hasta la terminación  
de los asuntos en que inter-  
viniere por sentencia defini-  
tiva y ejecutoria, solicitando  
su cumplimiento y ejecución

si fuere favorable; pues, para lo principal y sus incidencias, celebracion de actos concilia- torios y asistencia a juntas o conuvas y voto, le confiere el poder más cumplido y bastante que por derecho se requiera, y por último para que pueda sustituir éste poder total ó par- cialmente, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo. Así lo otorga, siendo testigos instrumentales y de conoci- miento del S. otorgante, se- quin me aseguran, vecinos de esta Ciudad, idóneos y sin tacha legal para serlo Don Domingo Ortúeta Garay y Don Leocadio González Ruzama, ambos mayores de edad y ren- tistas. Enterados todos de su derecho para leer este man-

dato y leído por mí íntegramente á su ruego y aprobado por el otorgante que se ratifica en su contenido y en prueba de ello lo firma con los que testifican. Yo, el Notario, doy fe de conocer á los testigos y de todo lo demás contenido en este instrumento público que sigo y firmo redactado en dos pliegos de papel sellado de la clase undécima Serie B. señalados con los números tres millones ochocientos sesenta y seis mil novecientos setenta y tres y tres millones ochocientos sesenta y seis mil novecientos setenta y dos. Gregorio Canales. L. González. D. de Ortueta. Signado. Manuel Alipio López. Yo, el infrascrito Notario, doy

fe; que esta primera copia con  
cuerda con su original obra  
te en mi protocolo general  
corriente bajo el número de  
orden que vá por cabero; y  
para el Sr otorgante la expi  
do en dos pliegos de papel  
sellado de la clase Séptima  
y undécima números 392398  
y 3.864.297. Lo signo y firmo  
en Santander á seis de Octu  
bre de mil novecientos ocho.  
Signado: Man: Elipio López  
Hay un sello: Legalización  
Los Subscritos Notarios  
del Ilustre Colegio de Burgos  
distrito Notarial de esta Ca  
pital, legalizamos el signo,  
firma y rubrica que antece  
den de nuestro compañero  
y convecino Don Manuel

Elipio López, Santander ocho de  
Octubre de mil novecientos ocho.  
Signado: Lindo Ramón López el segun-  
do apellido ilegible. Signado Lic Juan  
el apellido ilegible. Hay un sello  
de legalización de tres pesetas.  
Enrique Pérez Cisneros. Con-  
sul de la República de Cuba  
en Santander. Certifico: que  
D. Manuel Elipio López,  
ejercía en la fecha del do-  
cumento adjunto el cargo  
de Notario público en San-  
tander (España) y que la  
firma expresiva de su  
nombre y apellido, puesta  
en el mismo documento,  
es al parecer auténtica, por  
la semejanza que guarda  
con las que acostumbra  
a usar en todos sus actos.  
En fe de ello, autorizo la

presente con mi firma y el sello  
de este Consulado en Santander  
a ocho de Octubre de mil nove-  
cientos ochos: Enrique Pérez Cisne-  
ros. Hay un sello = Derechos \$ 3.00 =  
Curreney (Ptas 19<sup>50</sup>) artículo 39 del  
Araucel = Registrado al n.º 271 =  
República de Cuba = Secreta-  
ria de Estado = Justo García  
Vélez, Secretario de Estado = Cer-  
tifica: que el Sr. Enrique Pérez  
Cisneros, cuya firma autéuti-  
ca aparece al pie del adjun-  
to documento, era en la fecha  
en que lo suscribió Consul  
de la República de Cuba en  
Santander, España = En fe delo  
cual, autorizo la presente con  
mi firma y con el sello de es-  
ta Secretaria = Habana 15 de Febre-  
ro de 1909 = Registrado al n.º 267  
Gratis - L.º 10.º = Justo García Vélez = P. O.

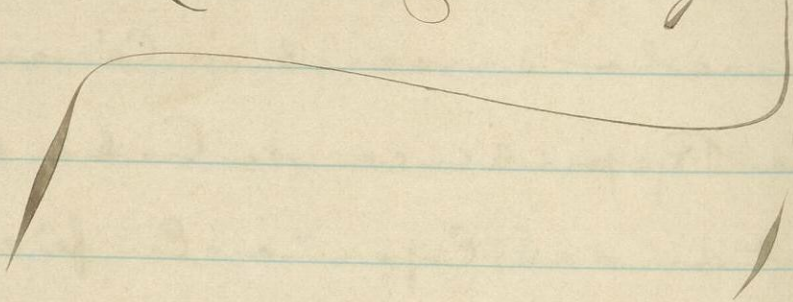


Jose Fran<sup>co</sup> Estenos = Subsecretario  
En su fecha expedí copia en cuatro pliegos para la otorgante: Doy fe: Alzugaray =

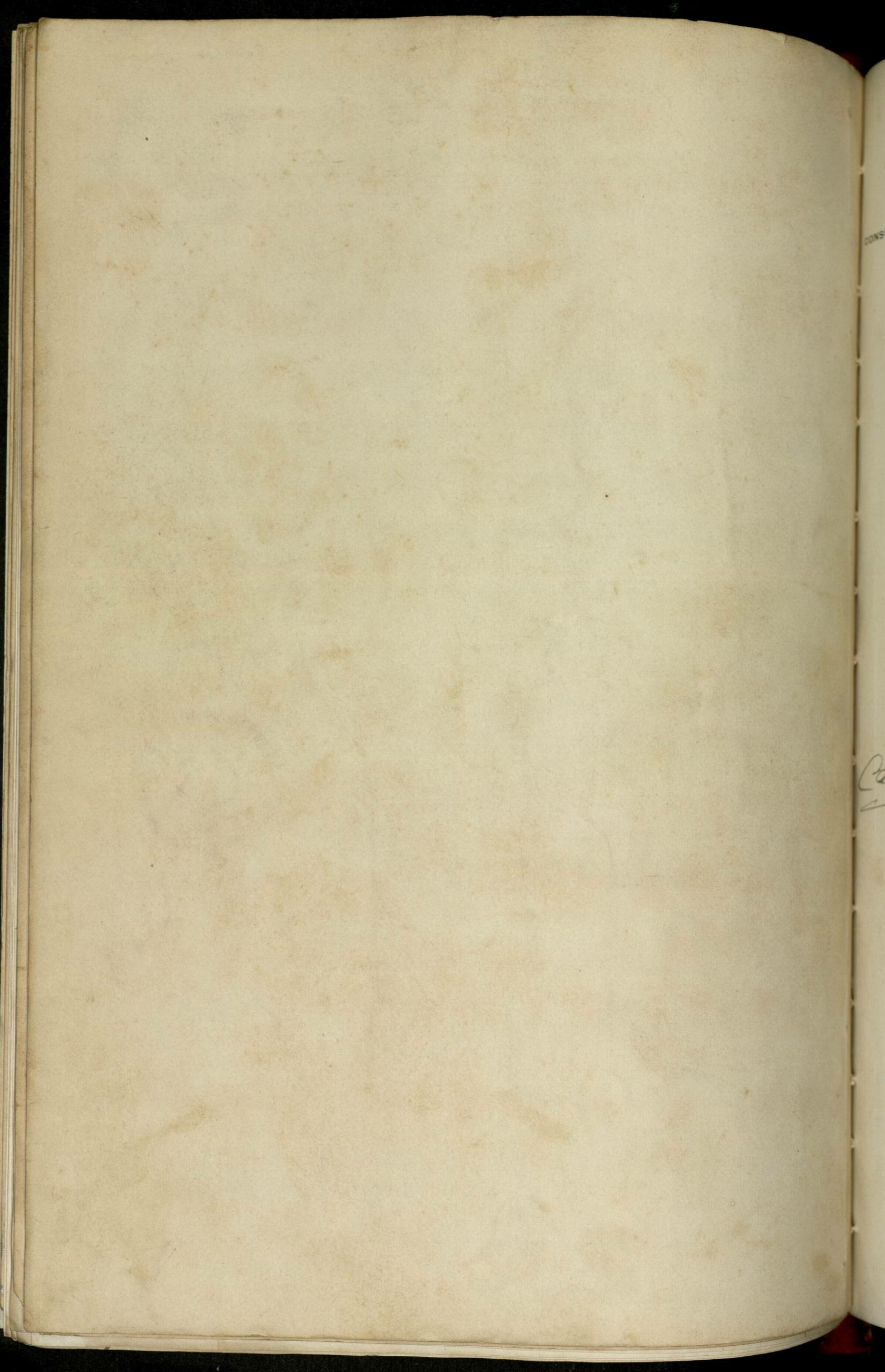
Concuerda con su original que bajo el número  
cientos diez de orden, queda en el Protocolo corres-  
pondiente al año de mil novecientos nueve de  
mi Notaria a que me remito y para la otorgan-  
te, expedí esta copia en cuatro pliegos, dejando  
nota en su matriz en la Habana a veinte y cin-  
co de Enero de mil novecientos diez: Entre paréntesis  
y en la libre disposición de sus bienes = No vale = Entre líneas = En su fecha ex-  
pedí copia en cuatro pliegos para la otorgante Doy fe Alzugaray = Vale =



P. Carlos M. de Alzugaray



er  
ca  
le  
m  
o  
m  
sa  
x-



Número sesenta y tres.

En la ciudad de la Habana a trece de Mayo de mil novecientos once, ante mí, Don Pedro Cavallés y Peón, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Doña María Luisa González Madrona, natural de Cádiz, mayor de edad, casada con

Don Gregorio Cauales y Comales, ocupada en las labores de urtero y vecina de esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y en

la libre disposición de sus bienes, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que nada me oponga en contrario, libre y espontáneamente dice: Primero. - Que con fecha seis de Octubre de mil novecientos

ocho y ante el Notario de la ciudad de Santauales, España, Licenciado Don Manuel Alipio Lopez, en el todo esposo Don Gregorio Cauales y Comales, mayor de edad, del comercio y vecino de esta ciudad, confirió poder general a la ex-

ponente, una copia autorizada y debidamente legalizada la cual fue protocolada en el archivo y ante el Notario de esta ciudad Don Carlos M. Al-

Jugaray por acta otorgada en diez y ocho de Marzo de mil novecientos once. Segundo. - Que en este Consulado y ante el infrascripto Consul, fue protocolada dicha acta, por obra otorgada en once del

comente mes y año, de la que copiado literalmente el poder doy fe yo el Consul y dice así: "Número setenta y cuatro. - En

Santauales, a seis días de Octubre de mil novecientos ocho, ante mí, el Leído en Decreto Manuel Alipio Lopez, vecino de esta ciudad, Notario de ella y su distrito y del Ilustre Colegio de Burgos, comparece: Don Gregorio Cauales Comales, natural de Gerona y esta provincia, de residen-



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Sustitución  
de Poder

por Doña María Luisa González Madrona a favor de los Sres. Saucedo, Rivera y Compañía Banqueros de Madrid

Cavallés

11 la y octavo años de edad, conato, del comercio y vecino de la Habana, Salva  
12 quine según cédula de Nacionalidad de segunda clase, emitida con  
13 el número de orden mil seiscientos veinticuatro y expedida el veinte de Abril  
de este año, por el Vicecomis de España en la Habana Don R. Gomez Navarro. Quego  
14 el tenor compareciente manifiesta en el pleno uso de sus derechos civiles, tiene a su juicio la  
capacidad legal necesaria para formalizar este mandato y otorga: Que da y confiere poder  
15 general a su esposa Doña Maria Luisa Gonzalez Madroga, mayor de edad y domiciliada  
da en el de su marido, autorizándola ampliamente, para comprar, vender y permutar  
toda clase de bienes muebles e inmuebles, sin limitación alguna, valores, mobiliarios de  
toda especie, incluso acciones de Bancos y sociedades, abrir, llevar y cerrar cuentas  
corrientes y de crédito, hacer figuraciones y liquidarlas; dar y tomar préstamos con  
prenda e hipoteca sobre los bienes del otorgante o de sus deudores o fiadores, recoger  
los caños; cancelar las prendas e hipotecas constituidas en pro o en contra del o-  
16 torgante, hacer, modificar y levantar depósitos de metálico, géneros, alhajas, valores  
del Estado, corporaciones y sociedades, firmar cheques, recibos, abonos, pagarés, le-  
tras y demás documentos a la orden al portador o de crédito; suscribir la corresponden-  
cia epistolar y telegráfica, hacer toda clase de cobros por amortizaciones, di-  
videndos, intereses, rentas y demás cantidades o créditos que correspondan al otorgante,  
liquidar todas las cuentas, percibir saldos, pagar alcances, admitir bienes en pago  
de deudas, conceder esperas y quitas; celebrar convenios, aneglos y transacciones, cum-  
17 plirlas y exigir su cumplimiento; constituir, modificar, fusionar, liquidar  
18 y disolver Sociedades de toda especie y ejercitar en ellas los derechos y acciones  
19 que puedan corresponder al tenor compareciente, constituir, reconocer, modificar y ex-  
20 tinguir censos, servidumbres, usufructos y demás derechos de naturaleza real

11 aceptar herencias, mandas y legados, hacer particiones de bienes y tomar posesion de  
12 los que se adjudiquen al otorgante, o bien renuncias uno y otros, si lo cree perjudicial;  
13 administrar, regir y gobernar todos los bienes del poderdante, cuidarlos, arrendar  
los, cobrar rentas, devolvias y ejercitar sobre ellos, todos los actos propios de la  
administracion, para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga,  
las conigue en documentos publicos o privados que contengan las clausulas y condi-  
ciones propias de su naturaleza y las especiales que a bien tenga estipular; para  
que le represente y defienda en toda clase de juicios, causas y expedientes en  
que tenga interes el otorgante como actor, demandado o con otro caracter, ya  
en causas civiles, criminales, gubernativas, administrativas, de jurisdicciones volun-  
taria o de otro indole, compareciendo para ello ante los juzgados, Audiencias, Tri-  
bunales y Autoridades competentes, utilizando las acciones, excepciones y recur-  
sos que procedan, a cuyo efecto presentara los escritos, documentos y pruebas  
pertinentes e usara la prudencia de cuantas diligencias y actuaciones en  
su oportunidad hasta la terminacion de los asuntos en que interviniere por  
sentencia definitiva y ejecutoria, solicitando su cumplimiento y ejecucion  
si fuere favorable, pues para lo principal quis incidencias, celebracion de ac-  
tos conciliatorios y asistencia a juntas con voz y voto, le confiere el poder mas  
cumplido y bastante que por derecho se requiera; y por ultimo para  
que pueda sustituir este poder total o parcialmente, revocar sustitucio-  
nes y hacer otras de nuevo. Asi lo otorga siendo testigos instrumentales y  
14 de conocimiento del señor otorgante, quienes me aseguran, vecinos de esta ciudad,  
15 don Juan y don Juan legal para serlo Don Domingo Ortuela Saray y Don  
16 Leoncio Gonzalez Riquelme, ambos mayores de edad y rentistas. Este

" raudos todos de un decelto para leer este mandado y leído por mí integramente  
" de un ruego y aprobado por el otorgante que se ratifica en su contenido y en prueba  
" de ello lo firma con los que testifican. Y yo el Notario doy fe de haber  
a los testigos y de todo lo demás contenido en este instrumento públicos que  
signos y firmas, redactado en dos pliegos de papel sellado de la clase un  
decimo, Serie B. señalados con los números tres millones ochocientos veinte  
y seis mil novecientos setenta y tres y tres millones ochocientos veinte y seis mil  
novecientos setenta y dos. = Gregorio Canales = L. Gonzalez = J. de Orduña  
ta = Sigurado = Manuel Alipio Lopez = Yo el infrascripto Notario doy fe  
que esta primera copia concuerda con un original, obrante en mi pro  
tocolo general corriente bajo el número de orden que va por colza, y para  
el Sr. otorgante la expido en dos pliegos de papel sellado de la clase septi  
mo y undécimo números 392.398 y 3.864.297. Lo signo y firmo en  
Santiago a seis de Octubre de mil novecientos ocho. - Sigurado =  
Manuel Alipio Lopez = Hay un sello = Legalización: Los infrascriptos  
Notarios del Ilustre Colegio de Burgos, distrito notarial  
de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rubrica que au  
tecede de nuestro compañero y convecino Don Manuel Alipio Lopez,  
Santiago a seis de Octubre de mil novecientos ocho. Sigurado = Segundo  
Ramon Lopez, el segundo apellido no se puede leer = Sigurado =  
Lic. Juan, el apellido ilegible = Hay un sello de legalización  
" de tres perlas = Enrique Perez Cineros, Conde de la Reina  
" blea de Cuba en Santiago = Certifico: Que Don Manuel  
" Alipio Lopez ejerció en la fecha del documento adjunto el



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

" cargo de notario público en Santander, España y que la firma ex-  
" presion de un nombre y apellido puesta en el mismo documento es al-  
" parecer auténtica por la semejanza que guarda con las que a-  
costumbra o usar en todos sus actos. En fe de ello autoriza la  
presente con mi firma y el sello de este Consulado, en Santander  
a ocho de Octubre de mil novecientos ocho = Enrique Perez Cisne-  
ros. Hay un sello = Decretos # 3.º Currency, Ptas 19.º artículo  
39 del Oranul - Registrado al nº 271 = República de Cuba, Secreta-  
ria de Estado, Justo Garcia Velez, Secretario de Estado = Certifica: que  
el Sr. Enrique Perez Cisneros, cuya firma auténtica aparece al pie del  
adjunto documento, era en la fecha en que lo escribió, Consul de la Re-  
publica de Cuba en Santander, España. En fe de lo cual, autorizo  
la presente, con mi firma y con el sello de esta Secretaria = Habana 15  
de febrero de 1909 = Registrada al nº 267 = Gratis = Lº 10º Justo Gar-  
cia Velez = P.O. José Juan Estenoz, Subsecretario."

Tercero; Que haciendo uso de la facultad de sustituir, que en el trans-  
crito poder se le confiere, por la presente, Otorga: Que lo sustituye  
parcialmente a favor de los Sres Sanchez, Rivera y Compañia, Banque-  
ros de la villa de Madrid, España, especialmente, para que por medio de  
cualquiera de sus gerentes o Directores, puedan retirar de los puntos donde  
se hallay depositados los siguientes valores, cuyos certificados de depósito  
presentaran para su cancelacion. Un título de la Deuda interior al  
cuatro por ciento, que el citado Sr. Gregorio Canales y Corales, tiene depusi-  
tado en los sucursales en Santander del Banco de España, segun resguardo



número veintiocho mil cuatrocientos treinta y nueve, expedido en San-  
taander, con fecha veintiseis de Diciembre de mil novecientos dos. Una factu-  
ra con su recibo y el certificado de depósito número treinta y siete mil sesientos  
setenta y cinco, expedido en quince de Diciembre de mil novecientos, por el Director  
Gerente del Banco de Santander a favor del Sr. Gregorio Canales y Corrales, repre-  
sentado en valores de la Deuda perpetua Interior al cuatro por ciento. Uy con  
probante de la Deuda perpetua interior al cuatro por ciento que el mencionado Sr.  
Gregorio Canales tiene tambien depositadas en el Banco de Santander, cu-  
yo conprobante número cuarenta mil sesenta y seis, se le fue expedido  
en el citodo Santander con fecha veintitres de Julio de mil novecien-  
tos uno por el Director-gerente de dicho Banco. Diez titulos núme-  
ros treinta y ocho mil novecientos treinta y uno al treinta y ocho mil  
novecientos cuarenta de la Deuda amortizable al cinco por ciento, creada por Real Decreto de  
diez y nueve de Mayo de mil novecientos, serie C; cuyos valores fueron depositados  
y se hallan en el Banco de Santander a nombre de Don Gregorio Canales y Corrales, segun  
requisito número cuarenta y un mil, ciento noventa y cinco, expedido por el Director ge-  
rente de dicho Banco con fecha veintiocho de Noviembre de mil novecientos uno. "Ven-  
te acciones de la Compañia Anonima "Minas de Heras" números tres mil doscientos  
trece a tres mil doscientos treinta y dos, de diez pesetas cada una, cupones números tres y  
siguientes, depositadas por el Sr. Gregorio Canales y Corrales en el Banco de Santander,  
segun requisito de depósito número cuarenta mil doscientos treinta y seis, expedido por  
el Director-gerente interino, Administrador de dicho Banco, con fecha catorce de Agosto  
de mil novecientos uno. Para que procedan a vender o enajenar dichos valores  
totales o parcialmente, en la forma, terminos, precios y condiciones que juzgaren

may convenientes, cuyos juicios precriban. Y para que en virtud de las anteriores facultades, otorgues y inscribas todos los documentos públicos o privados que fueren necesarios para cualquiera de dichas operaciones, sin reservas ni limitaciones de ninguna clase, por el poder especial que para ello recibes, ese mismo les transmito y sustituyo por el presente, sin limitación alguna. Qui lo otorga, siendo testigos instrumentales Don Manuel Martínez Cacho y Don José de Frigolera Joverosa, ambos naturales de esta, del comercio y empleado respectivamente don donceles en esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto. Y leído todo de su decreto a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratificó la otorgante firmando con los testigos y coningo. De todo lo cual de conocer a la Señora compareciente y testigos, de su profesión y requisitos con referencia a su dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

Luisa G de Canales

Manuel Martínez Cacho

José de Frigolera

Ante mí  
R. Canales



*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[A large, stylized signature or name, possibly 'Theodore...', written in dark ink.]*

*[A second signature or name, written in dark ink, appearing to be 'Theodore...' with a flourish.]*



*[Small handwritten mark or characters on the right edge of the page.]*

Número sesenta y cuatro



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a veinte de Marzo de mil  
novecientos once, ante mi Don Pedro Cavañilles y Pez, Conde de Es-  
paña en esta rendición ejerciendo como tal, sucesores de Notario en

José

este Consulado y en distrito, comparece Don (Antonio) Bosch Lieres  
mayor de edad, marino y vecino de San Juan de los Rios cuarenta  
y esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles

licencia marital  
y poder general  
por Don José Bosch  
Lieres a su esposa  
Doña Antonia  
Sabater y Leon

sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal  
necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que concede a su esposa Doña Antonia  
Sabater y Leon mayor de edad, dedicada a las labores de su casa, y vecina de Palma de Mallorca

toda la licencia marital y poder general prevenido en derecho, para que licy por n' o licy en  
nombre del compareciente lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primero: Que  
en un instrumento autorizado en Palma de Mallorca el día nueve de febrero de mil

se libro primero  
copiada al compra  
renta en la fe-  
cha de un otorga-  
miento.

ochocientos sesenta y tres ante el Notario Don Guillermo Sanchez, los conyentes Don  
Pablo Cortés y Miró y Doña Juana Juana Portez y Martí, reconocieron haber com-  
prado a Don Gabriel Sabater y Bosch la casa número diez y siete de la calle de Bau-

lo de dicha ciudad de Palma y haber recibido del precio de la misma los cau-  
dales de doscientos noventa y dos duros (mil cuatrocientas sesenta pesetas)  
obligándose a entregarla al vendedor luego que este acreditase quedar can-

celada esta hipoteca inscrita sobre la finca. Que del espuesado crédito  
de mil cuatrocientas sesenta pesetas, correspondió una tercera parte a Don  
Marcos Sabater y Gelabert por herencia del acreedor su padre. Que del undécimo

de Don Marcos Sabater sus herederos, a saber, usufructuaria su viuda  
Doña Salvadora Leon Arnau y propietarios sus hijos Don Marcos, Doña

Autoria y Dña Salvadora Sabater y Levy. Y que el otorgante como ma-  
riote de la mencionada Dña Antonia Sabater y Levy, la autoriza para  
que exija y cobre la parte que a la misma correspondiere por capitales e  
intereses del mencionado crédito, o permitiese que lo cobre la heredera uni-  
versaria del expresado Don Marcos, comintiendo en todo caso la cancela-  
cion del mismo crédito en el Registro de la Propiedad y otorgando al efecto la es-  
critura pública correspondiente. Segundo. - Para que acepte simplemente o con la  
cualidad de unentario todas las herencias testadas o intestadas que le sucedan correspon-  
der al comitente o a su esposa, por cualquier concepto, usufructo, renta, con-  
tadores y depositarios, aprobar unentarios, avalos, liquidaciones y divisiones de bie-  
nes, solicitar las oportunas declaraciones, promover o continuar los juicios y sus  
incidencias, otorgar las escrituras para la adquisicion o inscripcion de los bienes  
que les pertenecieren en el Registro de la Propiedad, tomar posesion e unentari-  
dore de todo lo que se les adjudique, dando recibos, cartas de pago y practicando  
cuantos diligencias sean necesarias. Tercero. - Reclamar, cobrar y percibir de quien  
compunda las obligaciones que por cualquier causa, motivo o razon se advierten  
al otorgante o a su esposa, pudiendo y tomando recibos, aprobando o inscribiendo  
valores, y de las obligaciones que cobre y perciba, de los recibos, finiquitos, cartas de  
pago, cancelaciones de hipoteca y demas requeridos. Cuarto. - Administrar, usar  
y gobernar todos los bienes que posea y adquiere en lo sucesivo o en esta  
de esposa, arrendando y alquilando dichos bienes por el precio, plazos  
y condiciones que crea convenientes; cobrar sus rentas y productos, pa-  
gar sus cargas y contribuciones, atender a los reparos y mejoras de  
los mismos y practicar todas las demas gestiones de su celo y au-

tendidos administrados, devaluando á uno inquilino, colono ó aparceros  
y adhiriendo otros nuevos. Quinto. — Concurrir á las juntas que deba ais-  
tir el notante ó su esposa, celebrer juicios verbales y actos de conciliación, es-  
tableciendo demandas de devaluación, las que se seguirán por todo su trámite ó  
bien desistiendo de ellos. Sexto. — Comprar, vender, permutar, ceder, gravar, hi-  
potecar ó en cualquier forma y por cualquier título adquirir, enagenar,  
ó gravar bienes y derechos de todas clases bienes raíces de su menesterable  
esposa ó del que habla, pudiendo dar ó tomar dinero á préstamo y estipu-  
lar sus limitaciones alguna sobre juicios, pactos y condiciones de los contra-  
tos que celebre. Séptimo. — Transcribir créditos, derechos y acciones que co-  
rrespondan al notante, ó su esposa ó á la sociedad conyugal y conve-  
nir el precio y condiciones de la transacción antes ó después de deducir  
cualquiera reclamación en juicio. Octavo. — Otorgar y firmar en razon  
de todo lo expuesto cuantos documentos públicos ó privados sean  
necesarios. Noveno. — Para que en defension de los intereses de ambos, con-  
paresca bien por sí ó por medio de Procuradores ó notarios en los  
Juegados y Tribunales de Justicia, practicando cuantas diligencias  
se ofrezcan; presentos escritos, escrituras, testigos, documentos y demas  
pruebas; pida devaluación, notificaciones, citaciones, emplazamientos, requie-  
rimientos, embargos, desahucios y subastas de bienes del contrario, apela-  
ciones, replecos, reedificas y substituir este poder en todo ó en parte, revocar  
substituto y nombrar otros. Qui lo dice y otorga, siendo testigos de conoci-  
miento y á la vez instrumentales Don José Alemany Piques y Don  
José Roda Sanlles, ambos mayores de edad, del comercio, y

venim de esta ciudad en la calle San Ignacio ciento cuarenta y tres  
cien ochenta y cuatro respectivamente, que me alegro no tener impedimento  
alguno legal para serlo es este acto y ser el otorgante el que se dice y  
comprases. Y enterados todos de un derecho a leer por si este documen-  
to por un acuerdo precedi a la lectura integral del mismo en cuyo  
yo contenido se ratifica el otorgante, no firmados por sus respectivos  
no saber, haciéndolo a un ruego el testigo por Alemania y  
unión del otro y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados  
testigos, de su profesión y vecindad con referencia a un dicho, yo, el  
infrascripto Consul de España doy fe. = entre líneas = por = va-  
le = entre paréntesis = Antonio = no vale =

José Alemán José Paez

Pute mi  
J. Cavallero



Numero sesenta y cinco



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a quince de Marzo de mil novecientos  
once, ante mi, Don Pedro Carouilles y Peon, Consul de España en esta resi-  
dencia, ejerciendo como tales funciones de Notario en este Consulado y en distri-  
to, comparece: Don José Flores Sanchez, mayor de edad, albán, vecino  
de Bernaza y Lompoulla en esta ciudad.

Poder general  
por don José  
Flores a fa-  
vor de un hijo  
su hijo don  
José Alvarez  
y Alvarez

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le  
cunte en contrario, y, teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para  
este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder general amplio to-  
tante, cuanto en derecho se requiera ó fuere necesario a favor de su es-  
posa Doña Juana Alvarez y Alvarez, mayor de edad, dedicada a  
las labores de su casa y vecino de Grado, en la provincia de Oviedo, para  
que en nombre y representación del otorgante lo use y ejerza con las facultades  
siguientes: Primero.- Para que en nombre del esposo cede, administre los bie-  
nes que posee y adquiere y lo sucesivo, recalde sus rentas y productos y practique  
las demás gestiones de su celo y entendido administrando. Segundo.- Para que arrien-  
de dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime y devalúe y despoje a los  
inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente. Tercero.- Para que cobre cuantos can-  
tidades correspondan al otorgante por cualquier concepto, dando recibos y cartas de pa-  
go y cancelando las hipotecas o embargos a que estuvieren sujetos los bienes de un deudor  
ó fiadores. Cuarto.- Para que pague todas las cargas y contribuciones a que  
se hallen afectos los bienes del otorgante, y los colonos de sus dependientes y criados,  
verificando los requeridos que crea necesarios. Quinto.- Para que tome cuenta  
a todo lo que tiene obligación de rendirlas al otorgante por haber adminis-

Le hizo firmada  
copie al compa-  
rente en la fo-  
rma de un otorga-  
miento

*Carouilles*





tracedo ó tenido á un cargo los bienes del mismo; los examine y apruebe y  
reivante ó ratifique el alcauce que resulte y otorgue los finquitos y demás  
documentos procedentes. Sexto. Para que transija todos los créditos, acciones  
y derechos activos y pasivos que tiene el otorgante ó tenga en lo sucesivo en la  
forma que crea conveniente, sometiendo su decisión al juicio de arbitros  
ó de amigables componedores, y tercero en caso de discordia, componetia-  
dore á ellas y poron por el laudo que pronunciare. Séptimo. Para que  
en pago de deudas, admita toda clase de bienes muebles, inmuebles ó  
removientes por su valor en tasación ó por el que convenga y con las con-  
diciones que estime. Octavo. Para que acepte implacante ó con benefi-  
cio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que correspon-  
dan al otorgante, nombraudo depositario, síndico y contadores, apruebe los in-  
ventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesion de los bienes que se le ad-  
judiquen y otorgando las correspondientes escrituras. Nuevo. Para que venda  
absolutamente cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que posea en la ac-  
tualidad y adquiera en lo sucesivo por el precio que considere mas ventajoso que  
cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando  
las cargas de los inmuebles y su procedencia, á cuya evicion y saneamiento  
le obligue con arreglo á derecho. Décimo. Para que permute cualesqui-  
er fincas del otorgante por otras de igual ó distinta naturaleza por el  
precio que estipule, cobrando ó abonando la diferencia de valores si la hu-  
biere, obligándole á la evicion y saneamiento con arreglo á derecho. Und-  
écimo. Para que en pública subasta ó privadamente compere los jue-  
dos rústicos ó urbanos que considere convenientes para el otorgante por

el precio que extiere, pagable al contado ó á plazo y con los portes y condicio-  
nes que estipule. Decimo. Para que los contratos que celebre y las o-  
bligaciones que contraiga las conijue y venturas públicas que contingay  
los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo creyere conve-  
niente ó lo pide la parte contraria. Decimo tercero. Para que comparez-  
ca ante los Jueces municipales en actos de conciliación y juicios verbales, a-  
sociado de hombre bueno, deduciendo las demandas que proceday y excep-  
ciones las que se propongan contra el otorgante, conformándose con el convenio  
que se establese ó la sentencia que se dictare si los conceptos administrables  
reclame un nullidad ó apele ningún perjuicio. Decimo cuarto.  
Para que comparezca ante los Audiencias, Jergados y demás Tribunales  
y Autoridades competentes, en todos los negocios civiles, criminales, de vo-  
luntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes governa-  
tivos y demás que tenga interés el otorgante, así demandando como de-  
fendiendo y presentando demandas, contestaciones, escritos de toda clase, tes-  
tigo, documentos y otros medios de prueba, presta requerimientos, citacio-  
nes y emplazamientos, recursos, embargos y ventas de bienes, tache, reuere,  
siga acuerdos, providencias, autos y sentencias, coninta lo favorable y de  
lo perjudicial apele, recurra y impugne, e interponga recursos de que-  
ja, de fuerza, de nullidad y de casación y demás que proceday, siguién-  
do los pleitos en todas sus instancias, hasta en terminación, prote-  
cando cuantas diligencias haria el otorgante ningún fuere, pues  
al efecto le confiere el muy amplio poder sin limitación alguna.  
Decimo quinto. Para que pueda sustituirse este poder en todo y parte

al favor de quien le pouvere, prometiendo tener por substituto y va-  
liolo, cuanto es en virtud ejecuta en esposa y sustitutos. Y por ultimo  
qui' mis mo confiere a' mi esposa Dona Juana Alvoquez y Alvarez  
la licencia marital que previene la ley, para que independientemente  
de su marido pueda ejercerla con las mismas clausulas que se pujan  
en este poder. Di' lo dice y otorga veinte testigos de conocimiento y a  
la vez instrumentales Don Jose Alvarez Montezinos y Don Leon Gonzalez Alvarez  
ambos mayores de edad, del comuio y vecinos de Zulueta veinte y dos y San Nio-  
las ciento dos respectivamente en esta ciudad que me aseguran no tener impedi-  
mento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y  
comparece. Y entendi'los todos de un devoto a leer por si este documento  
por un acuerdo procedi' a la lectura integra del mismo en cuyo contenido  
se ratifico y otorgante, firmi'ndos con los testigos y comparece. De todo lo cual  
de conocer al compareciente y testigos, de su profesion y vecindad con referen-  
cia a' mi dicho, yo, el infrascripto Consul de Espana doy fe.

Jose Alvarez

Jose Alvarez

Leon Gonzalez

Ante mi  
P. Casanilles



Numero sesenta y seis.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Marzo de mil novecientos once, ante mí, Don Pedro Caronilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparecen, de una parte, Don Rosendo Seco Rivas, mayor de edad, obrero, vecino de Aramburu cuarenta y tres, en esta ciudad. Y de la otra parte, Don Andres Barqueiras Barneiras, mayor de edad, dependiente y vecino de Apodaca treinta, tambien en esta ciudad. Manifiestan los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que uolga un contrao, y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontaneamente dice Don Rosendo Seco Rivas, Príncipe: Que de los bienes que constituyen las herencias de sus difuntos padres, (cuyos) los cuales radican en la Parroquia de Ferreira - Bella, Ayuntamiento de Riotorto (Lugo), corresponden al que habla determinados bienes, que por escritura publica otorgada ante el Notario Don Manuel Moiray, de Riotorto en el año mil ochocientos ochenta y seis ó mil ochocientos ochenta y siete, en herencia Manuel de los rinos apellido, vendió al diez y siete la mitad de una muebla arbolada en el río de (R) la parroquia antes dicha de Ferreira - Bella y un cuarto de marso, y no pudiendo el diez y siete trasladarse á España á tomar posesion de los bienes de la herencia, ni á explotar la muebla y el cuarto de marso que á hace mención anteriormente, ha acordado con el otro compareciente un cesion, y llevando á efecto la misma, Otorga: Que ecote y transmite de una vez y para siempre á favor de Don Andres Barqueiras

Actuaron de cesion de derechos y acciones por Don Rosendo Seco Rivas á favor de Don Andres Barqueiras Barneiras

Se hizo primera copia al Consulado en la fecha de un otorgamiento.

*Caronilles*

Barreiras los derechos y acciones que tiene y le corresponden en la herencia de un referido padre, así como la parte de la ruela y masa que adquirió en compra a un hermano Manuel, subrogando al cesionario en el mismo lugar, prelación y grado, a fin de que promueva, siga y termine los juicios litigados o interitados que proceden y se adjudique y tome para sí en absoluto dominio y plena propiedad los bienes que le corresponden, dejados por los conuantes, así como los adquiridos en la compra hecha a un referido hermano Manuel, pues el que habla solo responde de la entrega de la herencia y de la compra tantas veces repetida, y de que no las tiene cedidas ni afectas a responsabilidad alguna, como lo jura en la mas solemniforma. Tercero. Procede esta cesion por la suma de tres mil quinientas pesetas plata del curso español, que el vendedor tiene recibidas antes de este acto, a entera satisfaccion, por lo que le otorga la mas eficaz carta de pago. Cuarta la declaracion que acaba de exponer, les advierto yo, el Conul que no cabe reclamacion alguna, aunque demostrara en cierto la entrega de todo o parte de dicha cantidad. Cuarto Don Andres Bangueras Barreiras, dice, que acepta a un favor la presente escritura para los usos convenientes. Quinto. Los signantes designan en el lugar en que radican dichos bienes, donde habrán de producirse todos los actos y diligencias judiciales y extrajudiciales a que diere lugar esta cesion, sometiendose en consecuencia a los Jueces y Tribunales de su mismo o a sus superiores gerárquicos, con renuncion de cualquier fuero de domicilio que tengan o puedan tener. Yo, el Conul, hice presente a lo con-

parecientes las reservas y advertencias legales con arreglo a lo que  
 prescribe el artículo catorce del Real Decreto de veintinueve de octubre de mil  
 novecientos uno. Qui lo dicen y otorgan siendo testigos de conocimiento  
 y a la vez instrumentales Don José Suarez y Suarez, y Don Justo  
 Díaz Yglesias, ambos mayores de edad, del comercio y  
 propietario, vecinos de Monte veintinueve y Apudoesa treinta respecti-  
 vamente en esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento  
 alguno legal para serlo en este acto y ser los otorgantes los que se dicen y  
 comparecen. Y autorizados todos de derecho a leer por mí, este docu-  
 mento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en  
 cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmados con los testigos  
 y comparecen. De todo lo cual de acuerdo a los citados testigos testigos  
 de mi profesión y vecindad con referencio a mi dicho, yo, el infrascripto  
 Consul de España doy fe = entre parecientes = Cuyo = R. No vale

Dosueño José Pérez

Andrés Bagneras

José Suarez

Justo Díaz

Ante mí  
P. Carrasillas



*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting.]*

*[Faint, illegible handwriting.]*

*[Faint, illegible handwriting.]*

*[Faint, illegible handwriting.]*

*[Faint, illegible handwriting.]*

*[Small handwritten mark or signature on the right edge.]*

Número sesenta y siete



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana á diez y siete de Marzo de mil novecientos on  
te, ante mí, Don Pedro Carrillo y Leon, Consul de España en esta residencia  
juzgando como tal, sucesores de Antonio en este Consulado y un distrito, con  
jueces, Don Cipriano Juarez Garcia, mayor de edad, dependiente de  
comercio y vecino del Mercado de Colon número cuatro en esta ciudad.

Licencia ma  
rital por Don  
Cipriano Ju  
arez Garcia, á  
favor de Don  
Paula Garcia  
Saur.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que  
nada me quite en contrario, y, teniendo á mi juicio la capacidad  
legal necesaria para este acto, libre y oportunamente dice: Que  
confiere licencia marital, amplia, con bastante curso y derecho  
de requisa ó fidei comisiona á favor de una esposa Doña Paula  
Garcia Saur, mayor de edad, vecina de Viavia de Caya  
(Valladolid) para que pueda viajar libremente por  
territorio español, embarcando en el puerto que estuviere  
may convenientemente en unión de sus hijos Agustín y An  
tonio de diez y seis y catorce años respectivamente, pu  
diendo bien por sí ó por medio de tercera persona practi  
car las gestiones conducentes para que no lo sea  
por ningún impedimento de ninguna clase.

Se libró primera  
copia al compa  
reciente en la  
fecha de su ori  
ginal.

*Carrillo*

Qui lo dice, siendo testigos de consentimiento y á la  
vez instrumentales Don Juan Fonceillas Caudela y Don  
Antonio Carrasco Manteo, ambos mayores de edad, vultre y  
jornaleros, vecinos de Mercado Colon, cuatro y calle Acenta cuarenta respec  
tivamente y el Cudof que me asegura no tener impedimento



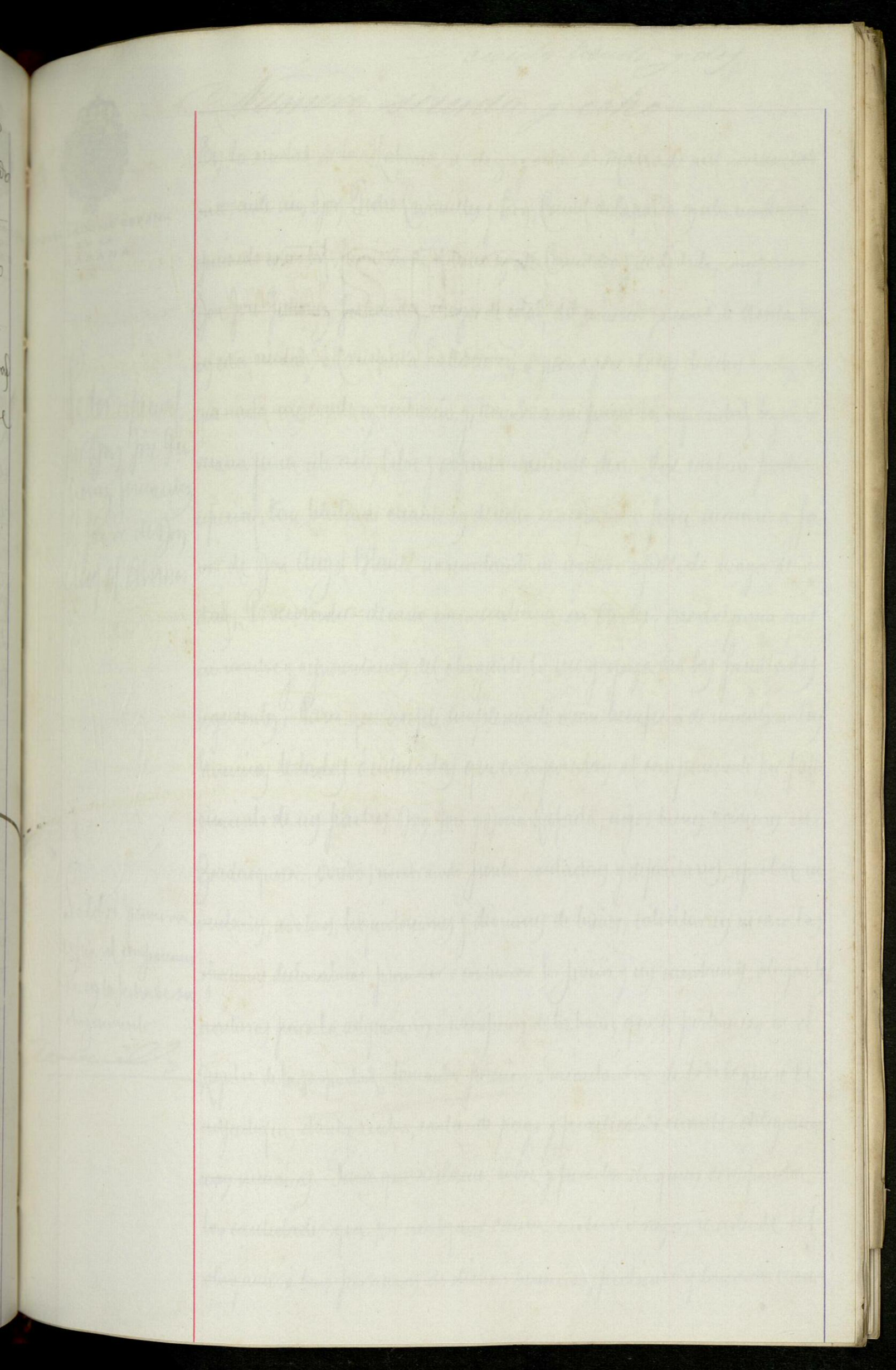
alguno legal para verlo en este acto. Y enterado todo  
de un derecho a leer por el este documento, por un acuerdo  
procedi a la lectura integral del mismo en cuyo  
contenido se ratifico el compareciente, firmando  
con los testigos y conuigo. De todo lo cual, de  
conocer a los citados testigos, de un profesion y veridad  
con referencia a un dicho yo, el infrascripto Consul de  
España doy fe,

Cipriano Juarez

Juan Torrecillas Antonio Linares



Ante mi  
J. Torrecillas



*[Faint, illegible handwriting in a table format, possibly containing names and dates.]*

*[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name.]*

*[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name.]*

*[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name.]*

*[Small handwritten mark or number in the bottom right corner.]*

Numero sesenta y ocho



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Marzo de mil novecientos  
once, ante mi, Don Pedro Cavallero y Leon, Consul de España en esta residencia,  
exhibidos como tal, sumarios de Notario en este Consulado y en distrito, comparece:

Don José Gutierrez Fernandez, mayor de edad, del comercio y vecino de Acorta hoy  
en esta ciudad, Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin  
que nada me conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal ne-  
cesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder  
especial, con bastante cuanto en derecho se requiera o sea necesario a fa-  
vor de Don Angel Blanco, no recordando un segundo apellido, mayor de e-  
dad, Procurador-decano, con residencia en Oviedo (Oviedo) para que  
en nombre y representación del otorgante lo me y ejerza con las facultades  
siguientes: Para que acepte simplemente o con beneficio de inventario las  
herencias testadas o intestadas que correspondan al compareciente por falle-  
cimiento de sus padres Don José y Doña Rafaela, cuyos bienes radicaron en  
Bordasquera (Oviedo) nombrando jefes, contadores y depositarios, aprobar in-  
ventario, avaluar, liquidar y dividir los bienes, solicitar y me caso las  
oportunas declaraciones, promover o continuar los juicios y sus incidencias, otorgar las  
escrituras para la adquisición e inscripción de los bienes que le pertenezcan en el  
Registro de la propiedad, tomar posesión e inscribir de todo lo que a le  
adjudicare, dando recibos, cuentas de pago y practicando cuantas diligencias  
sean necesarias. Para que reclame, cobre y perciba de quien correspondiere  
los emolumentos que por cualquier causa, motivo o razón se adeuden al  
otorgante o sus herederos por razón de dichas herencias, pidiendo y tomando cuen-

Poderes apenaes  
por Don José Gu-  
tierrez Fernandez  
a favor de Don  
Angel Blanco

Le libro primera  
copia al compareciente  
Se en la fecha de su  
otorgamiento

*[Signature]*



*[Faint handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.]*

*[The main body of the page contains several paragraphs of very faint, handwritten text, which is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]*

*[Faint handwritten text visible on the left margin of the page, continuing from the previous page.]*

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Doni. G. ...

Doni. G. ...  
...  
...



Numero sesenta y nueve.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Mayo de mil novecientos once, ante mí, Don Pedro Cavallero y Peon, Consul de España en esta residencia, haciendo como tal, Jueces de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Angel Santos Lopez, mayor de edad, del comercio y vecino de Prado ochenta y nueve en esta ciudad.

Licencia ma-  
rital por Don  
Angel Santos  
Lopez a favor  
de un aporo  
Dona Francis-  
ca Galvez So-  
per

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civi-  
les sin que nada me quite en contrario, y, teniendo  
a mi juicio la capacidad legal necesaria para es-  
te acto, libre y espontaneamente dice: Que concede  
licencia marital, amplia, tan bastante cuanto en  
derecho se requiera o fuer necesario a favor de un aporo  
Dona Francisca Galvez Lopez, mayor de edad, dedi-  
cada a las labores de un caso y vecina de Zaragoza (Es-  
paña) para que pueda viajar libremente por territorio  
español, embarcando en el puerto que crea mas convenien-  
te, pudiendo bien por sí o por medio de tercera perso-  
na practicar las gestiones conducentes para que no  
la pongan impedimento a la hora de verificar el re-  
sido embarque, que con el fin de unirse a un aporo  
el compareciente, tiene proyectado.

El lto primero  
copio al compare-  
ciente en la fe-  
cha de un otorga-  
miento.

*Cavallero*

Qui lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y a la  
vez instrumentales, Don Ricardo Moras Lopez y Don Juan



Lopez Basanta, ambos mayores de edad, del comercio y veci-  
nos en las dos de esta ciudad calle Luz numero veintá y cinco  
que me aseguran no tener impedimento alguno legal  
para verlo en este acto y ser el otorgante el que se dice  
y comparece. Y enterado todo de su derecho a  
leer juró este documento por su acuerdo procedi a la  
lectura integral del mismo en cuyo contenido se  
ratifico el otorgante firmando con los testigos y conmigo  
De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su  
profesion y vecindad con referencia a su dicho yo, el in-  
frascripto Consul de España doy fe,

Angel Sanchez y Lopez

Ricardo Amoros

Lion Suarez



Ante mi  
P. Casanilla

*Faint handwritten title at the top of the page.*

*Main body of faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.*

*Faint handwritten text visible on the left edge of the page, likely from the adjacent page.*



# Número setenta



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana á veinte de Marzo de mil novecien-  
 tos once, ante mí, Don Pedro Cavallés y Peón, Conde de España en esta Real Audiencia  
 ejecutora como tal, funciones de Notario en este Consulado y en derecho, comparece  
 Don Sebastian Palmar Alemán, mayor de edad, marino, y vecino de San Jg-  
 uerío cinco cuarenta y esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus  
 derechos civiles sin que nada le quite y contrario, y teniendo á mi juicio la capaci-  
 dad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que compare á mi  
 esposa Doña Antonia Jofre y Cuéllar, mayor de edad, dedicada á las labores de  
 su casa y vecina de Palmar de Mallorca, el cual cupo poder general y li-  
 cencia marital prevenida y derechos para que por sí y en nombre representativo  
 del otorgante lo que se refiere con las facultades siguientes: Primero. Aceptar simple-  
 mente ó con beneficio de inventario todos las herencias testadas ó intestadas que  
 fueran correspondientes por cualquier concepto, usufructos, usufructos y depo-  
 sitarios, aprobar inventarios, avalúos, liquidaciones y divisiones de bienes, solicitar  
 las oportunas declaratorias, promover ó continuar los juicios y sus incidencias,  
 otorgar los escrituras para la adquisición é inscripcion de los bienes que les  
 pertenecan en el Registro de la Propiedad, tomando posesion é incautandose de  
 todo lo que se les adjudique, dando recibos, cartas de pago y practicando cuan-  
 tas diligencias sean necesarias. Segundo. Reclamar, exigir y cobrar de quien  
 correspondan las cantidades que por cualquier causa, motivo ó razon se adeuden ó per-  
 tenezcan al otorgante ó á su citada esposa, pidiendo y tomando cuentas, aprobando ó  
 impugnando saldos, y de las cantidades que cobre y perciba, de los recibos, finquitos  
 cartas de pago, cancelaciones de hipoteca y demas requeridos. Tercero. Administrar

Poder general  
 y licencia ma-  
 rital por Don  
 Sebastian Palmar  
 a favor de su  
 esposa Doña  
 Antonia Jofre  
 Cuéllar

Se hizo primer  
 copia al compare-  
 ciente y la fecha  
 de un otorgamiento  
 de

*[Firma]*

regir y gobernar todos los bienes que posee y adquiriera en lo sucesivo o en su vida  
o en su familia por cualquier causa, arrendando y alquilando dichos bienes por el tiempo  
plazos y condiciones que sea convenientes; cobrar sus rentas y productos, pagar  
sus cargas y contribuciones, atender a los reparos y mejoras de los mismos  
y practique todas las demás gestiones de un celoso y entendido administrador  
devalenciando a unos inquilinos, colonos o aparceros y admitiendo otros  
nuevos. Cuarto. Concurrir a las juntas que deba asistir el nortante o  
ella por un derecho propio, celebre juicios verbales y actos de conciliacion,  
estableciendo demandas de desahucio, las que requiera por todos sus trá-  
mites o bien desistiendo de ellas. Quinto. Comprar, vender, permutar  
ceder, gravar, hipotecar o en cualquier forma y por cualquier título ad-  
quirir, enajenar o gravar bienes y derechos de todas clases bienes raíces  
de un efuora o del que habla, pudiendo dar o tomar dinero a préstamo  
y estipular sin limitacion alguna sobre precios, pactos y condiciones  
de los contratos que celebre. Sexto. Transigir créditos, deudas y  
acciones que correspondan al nortante o a un mencionada efuora  
y convenir el precio y condiciones de la transacion antes o despues de  
deberse la reclamacion en juicio. Septimo. Otorgar y firmar en ra-  
zon de todo lo expuesto cuantos documentos públicos o privados sean ne-  
cesarios. Octavo. Para que ay defensa de los intereses de ambos o de cada uno  
de por sí compareca en los juzgados y tribunales de justicia practicando  
cuantas diligencias se ofrezcan; peticiones escritas, escrituras, testigos, docu-  
mentos y demás pruebas; pida devolucion, notificaciones, citaciones, con-  
siliamientos, requerimientos, embargos, desembargos y subastas de bi-

nes del contrario, apelar, ratificar y reelegir y Octavo - Parec  
 que fuerda designados Procuradores o mandatarios en todos los actos ju  
 diciales y que tenga interuenis, revocando nombramientos y sustitu  
 yendo en otros. Qui lo dice y obliga, miso testigos de conocimiento  
 y a la vez instrumentales Don José Rodon Sanchez y Don José A  
 leman y Pines, ambos mayores de edad, del comercio y vecino de  
 esta ciudad en la calle San Ignacio ciento noventa y otros ochenta y cua  
 tro respectivamente, que me aseguran no tener impedimento alguno legal  
 para sellar este acto y ser el obligante el que se dice y comparece.  
 Y enterados todos de su contenido a leer por si este documento por  
 su acuerdo procedi a la lectura entera del mismo en cuyo contenido  
 se ratifica el obligante, firmando con los testigos y comparece. De todo lo  
 cual de conocer a los citados testigos, de su perfeccion y veracidad con referencia a  
 su dicho yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

Sebastian Palmeri Almaraz

José Aleman y Pines                      José Rodon

Ante mi  
 P. Casanilla



*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Numero setenta y uno



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a veinte de Mayo de mil  
novecientos once, ante mí, Don Pedro Carrilles y Peon, Con-  
sul de España en esta residencia ejerciendo como tal, fun-  
ciones de Notario en este Consulado y su distrito, compa-  
reces: Don Miguel Antich, mayor de edad, Capitán  
de la marina mercante y del vapor-comercio español  
"Antonio Lopez" de la Compañía Transatlántica de  
Barcelona, de la que es consignatario en esta Plaza  
el señor Don Manuel O'Leary.

Ratificación  
de Protocolo  
de la  
Protesta  
de accidentes  
de mar.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus dere-  
chos civiles sin que nada me quite y contrario  
y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesar-  
ia para este acto, libre y espontáneamente dice:  
Que en el Consulado General de España en Nueva  
York y con fecha catorce del mes en curso formuló

Se celebró en  
presencia de  
Juan de la  
Cruz en quien  
se formuló la  
presente acta,  
Carrilles

protesta de accidentes de mar a consecuencia de  
los malos tiempos sufridos con el buque de su man-  
do en un viaje de travesía de España a aquel puer-  
to, protesta que en este acto y de la manera mas  
solemne que en derecho se requiera, Ratifica  
en todas sus partes, requiriéndome si la vez  
para que la una a continuación, lo que  
verifico, quedando señalada, con el número



que se celebra en la presente.

Qui lo otorga, siendo testigos instrumentales Don Rafael V. Reyes Hernandez y Don Felipe Tenorio Decanda, ambos, mayores de edad, del comercio y vecinos de esta Ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto. Y entrados todos de un acuerdo procedi a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo y cuyo contenido se ratifica el Capitan, firmando con los testigos y conungo.

De todo lo cual, di cuenta al Capitan compareciente, y a los testigos de costumbre en ocupacion y de momento el presente contiene, yo, el infrascripto Consul de España doy fe =

*M. Antich*

Rafael V. Reyes

Felipe Tenorio Decanda

Ante mi  
P. Casanilla



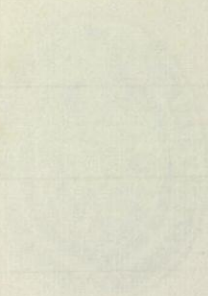
Club Meeting 200 1892

1892

Meeting of 1892

1892

Meeting of 1892



Meeting of 1892

*[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly Spanish or Portuguese, covering the upper and middle portions of the page.]*

*[Faint handwriting, possibly a signature or name, located below the main body of text.]*



Ciento treinta y seis "bis"

Protesta de Averías  
del vapor

Antonio Lopez



New York 15 Marzo 1911





Ciento treinta y siete -

Número Cuatro

En la Ciudad, Estado y Condado  
de Nueva York, a catorce de Marzo  
de mil novecientos once. Ante mí  
Don Comodoro Díaz y Cosío, Consul  
General de España en los Estados  
Unidos de la América del Norte  
y a presencia de los testigos que se  
mencionarán = Comparece =  
Don Miguel Antich, Capitán de  
Vapor español "Arbúso López"  
de la matrícula de Barcelona  
de port de tres mil quinientos  
noventa toneladas y otras po-  
sibilidad de la Compañía Trans-  
Atlántica Española, quien tenien-  
do a mi juicio la capacidad le-  
gal necesaria para este acto

libre y espontáneamente.

Manifiesta: Que a los efectos

que corresponde formalmente la pre-

sentada Acta de Protesta de mar

y me requiere para que consiga

me en ella lo siguiente: Que

estando el buque de su mando

de quilla y costados, marmoles y

provisto de todo lo necesario para

navegar, incluso maquinaria y apa-

rejos, salieron de Cádiz para este

Puerto de Nueva York el día

veinte y ocho de Febrero a las diez de

la tarde, luego de recibidos abor-

do la correspondencia, documen-

tación y pasaje y que durante

la travesía ocurrieron los aconte-

cimientos relatados en los incidentes

Primera Inquiladura: Del día

veinte y ocho de Febrero al primero

Acuerdo treinta y ocho



de Marzo - Sin novedad. Tercera  
 sencilla present singular hasta  
 su terminacion Segunda Singular  
 4a - Del dia primero al dos de Mar-  
 zo. Empezo esta singular con  
 marcada tendencia y gruesa del  
 viento continuando en esta forma  
 hasta la guardia de las veintia  
 las veint y cuatro horas en que  
 el vray calmo y sin otra nove-  
 dad termino la present - Terce-  
 ra Singular - Del dia dos y tres  
 de Marzo - En forma muy pare-  
 cida a la anterior y desigo la  
 present singular - Cuarta  
 Singular - Del dia tres y cuatro  
 de Marzo - Sin ninguna no-  
 vedad que merezca anotarse



Transcurrió la presente Singladura hasta su terminacion - Quinta Singladura - Del día cuatro al cinco de Marzo - Empecé a navegar en la presente Singladura alteracion alguna en tiempo y mareas que merezca advertir, terminando sin incidente alguno - Sexta

Singladura - Del día cinco al seis de Marzo - Empecé la Singladura con viento del Sud-Est y marejada gruesa del mismo que aumento y hace diez al buque continuas balanceas embarrumbaciones continuas durante toda la Singladura de viento y mareas infernadas en el buque continuas y violentas balanceas y cabezadas obligando a trabajar considerablemente



Los Ambascos de agua se sucedian  
 con frecuencia durante toda la  
 glandura. Al hacer las sondas se  
 notaron mezclas de grasa y  
 vino en estas condiciones termino  
 la present glandura - Septima  
 Glandura - Del dia seis al siete  
 de Marzo - Qui principio esta  
 Glandura cerrado en agua  
 con viento fresco del Norte, una  
 refada gruesa del mismo que  
 hacia diez al buque grandes sa-  
 lances, obligandolo a trabajos  
 considerablement mucho  
 en su caso y magnum mu-  
 dando las cubiertas por quenta  
 veces y se continuo en estas

condiciones todo el resto de la  
singladura dando el buque fuer-  
tes balances y violentos cabeza-  
das a consecuencia de los fuer-  
tes mares las cuales cubren  
con frecuencia inundando las  
cubiertas. Al hacerse las sondas  
se notaron residuos de arena y  
grasas y sin otra novedad finali-  
zaba de que nos ocupamos - Octava  
Singladura: El día siete de  
de Marzo - En forma muy pare-  
cida a la que describe queda  
dió principio la presente singladura  
con viento fresco del Sur y mare-  
jada gruesa de Sur Sudoeste  
que impiden dar toda fuerza de  
máquina por la fuerza y violen-  
cia de las mares las cuales sacian  
das al buque fuertes bandos y

capitulo cuarenta



y volutas entregadas que depusieron  
y helice a descubierta sacando de  
tierras continuamente de tiempo y  
maras continuo en igual forma  
durante todo el resto de la presente  
singladura y por la razon de lo  
trabajaba considerablemente en  
su caso y maquina dando con-  
tinuos balances y entregadas los gran-  
des raciones de agua que con frecuen-  
cia y sucedian inundaban de con-  
tinuo las cubiertas y defectuosa  
las sondas de fudo a presencia mag-  
das de grasas y otras y su otra  
novedad y navegando con maquina  
moderada para evitar averias  
dio fin a la presente singladura

Novena Singladura: El día ocho  
al amanecer de marzo: Dieron principio  
a la actual con viento duro  
del Sur Oeste, con mucha turbulencia  
de agua y viento del mismo y ma-  
res gruesas y arboladas que  
hacían trabajar al buque con-  
siderablemente. Durante la guar-  
dia de las cuatro a las cinco horas espanto  
que dio del S. W. las mareas gruesas  
y arboladas del viento y del W.  
Las cuales hacían trabajar al buque  
notablemente, meocho en estas  
condiciones y al hacer las sondas  
se encontraron mezclas de grasas y  
vino. A las siete horas se notó la  
falta de gobierno del buque y que el  
timón no obedecía al ser motor  
del puente, moderaron la máquina  
a la menor fuerza posible y vinieron



Tras el paso a occidente el aparato  
vuelo de Popa en el cual encontraron  
que a consecuencia de una de las fuer-  
tas cabezadas y saudidas que venia  
dando el buque, se habia roto el di-  
vion del freno del gobierno a un  
salido de suito y quedaba no entido  
entre los sportes, imposibilidad de  
Todo movimiento de timon. Capitan  
do con poca maquina y preparando  
la citada averia se llevo a la guar-  
dia de las ocho a las doce horas y que  
siguieron captaudo el temporal a poca  
maquina con objeto de no producir  
mayores averias pues las mareas que-  
sas se sucedian con frecuencia. En estas con-  
dicionos continuaron hasta la guardia de  
las diez y seis a las veinte horas en que